

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós, el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en **Calle Ulises número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al C. Néstor Antonio Vivas Nava, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0297, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que en **“ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA MEDIANTE REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO.”** (sic).

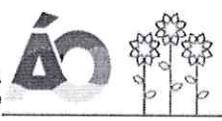
2. Siendo las dieciocho horas con diez minutos del día doce de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con licencia para conducir número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en **calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

“...Copia de oficio de fecha 2 de junio de 2021, con folio 17084, para el domicilio que nos ocupa, Asunto Respuesta de solicitud sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil, considerado de Bajo Riesgo...” (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular, al momento de la presente visita de verificación se observa y se hace constar lo siguiente

“...Constituido plena y legalmente en el domicilio señalado en la orden de visita, misma que coincide con la fotografía inserta y la cual da por cierto el C. [REDACTED], quien dijo ser ocupante y el cual da las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia, advierto que se trata de un inmueble de fachada color verde, con un acceso peatonal de madera y una vehicular de herrería color café, al interior se observa un inmueble de dos niveles, se advierten publicidad con Residencia para Adultos Mayores “La Casa



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 2 de 10

de las Lunas” se observa un área de recepción, sala, comedor, una área de jardín, en el segundo nivel se observan recamaras, baños y una pequeña sala, no omito mencionar que también se observa en primer nivel una cocina, al momento se observan dieciocho personas entre trabajadores y usuarios, por lo que hace al objeto y alcance 1 y 2 No exhibe documentación, 3 No exhibe documentación, el giro observado es de Residencia para Adultos Mayores, 4 No exhibe documentación, 5 Si se advierte cocina, pero no es para venta de alimentos; 6 No se puede determinar, 6ª Se advierten 18 personas entre trabajadores 7 La superficie utilizada es de 662 m², 8 Si cuenta con salidas de emergencia, señalizadas, 9 Si exhibe documento descrito en apartado correspondiente 10 No se puede determinar, 11 No se puede determinar 12 No se observa utilización de vía pública 13 Cuenta con seis extintores de PQS, con carga vigente siendo 5 de 4.5 kg y 1 de 2.5 kg y 14 Si se observa letrero de ruta de evacuación 15 Si cuenta con botiquín equipado 16 si permiten el acceso 17 No se puede determinar 18 No se pueden determinar 19 A) Si se observa letrero de horarios, B) si se observa croquis C) Si se observa letrero de no fumar con sanciones 20 si se observa letrero con teléfono de autoridades 21 si se observa letrero de acciones a seguir en caso de sismos e incendios 22 No se puede determinar. Conste...” (SIC).

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente Acta de Visita de Verificación al C. [REDACTED] en presencia de los testigos, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

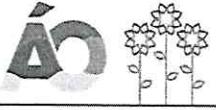
“...Me reservo mi derecho...” (sic).

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al titular del establecimiento mercantil de mérito, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, lo podría hacer por escrito, en documento anexo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1121/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente en la Unidad a su cargo, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal.**

4. Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/205/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que “...se encontró registro de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-05-1900346778, con giro de Residencia de descanso para adultos mayores denominado “Casa de las lunas las águilas” ubicado en calles Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, no obstante en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia..

5.- Con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Preclusión número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/670/2022, en el cual se hizo constar el termino de los diez días hábiles que tiene el establecimiento mercantil **denominado “CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”, con giro de residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para formular observaciones y presentar pruebas respecto al Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022 de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, término que transcurrió del DÍA TRECE DE MAYO AL VEINTISÉIS DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 3 de 10

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

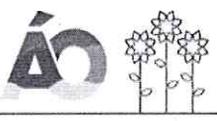
-----**CONSIDERANDOS.**-----

I Con fundamento en lo dispuesto por los artículos;1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero,122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, II, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 8 fracciones II, II y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles;1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, todos los ordenamientos de aplicación en la Ciudad en México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, I, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º de la Ley Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 4 de 10

domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo con lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con los siguientes documentos: a) Certificado de Zonificación de Usos del Suelo, b) Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, y con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, vigente, autorizado y revalidado; Documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encarado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil visitado contar con dichos documentos, tal y como lo establecen el artículos 10 apartado A fracciones II y XI, y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

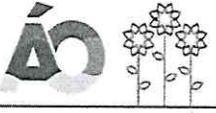
II Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo Cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año”.

“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido...”.

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. Propietario y/o Titular y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encarado y/o Responsable y/o Administrador del Establecimiento Mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, la siguiente sanción:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: **“... 1 No exhibe documentación...”**, (SIC), es decir, el visitado no cuenta con Certificado de Zonificación y/o Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo, en el cual este permitido desarrollar el giro de de Residencia de Descanso para Adultos Mayores; EN CONSECUENCIA, ÉSTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; con base en lo enunciado, es menester referir que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende del oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/205/2022, emitido por la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que existe un registro ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles SI@PEM, “...registro de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-05-1900346778, con giro de Residencia de Descanso para Adultos Mayores, denominado “ Casa de las lunas las águilas” ubicado en calles Ulises, número



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 5 de 10

91, Colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820, para el giro de Residencia para Adultos Mayores”, del cual se prevé, que si bien es cierto, se observa el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles, también lo es que, dicho Aviso de Funcionamiento carece de los requisitos señalados en el citado ordenamiento legal, al no contar dentro de su estructura con un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que permita llevar a cabo la actividad commercial desarrollada al momento, lo antes señalado se corrobora con lo plasmado en el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN, PUBLICADO EN G.O.D.F EL 10 DE MAYO DE 2010, mismo que señala que el uso de suelo permitido en dicho inmueble es exclusivamente habitacional, en consecuencia se observa que el giro desarrollado al momento de la visita de verificación, de Residencia de Descanso para Adultos Mayores, no se encuentra permitido en dicho inmueble, en consecuencia se prevé que el titular del establecimiento incumplió con la obligación prevista en el artículo 39 Ley de establecimiento Mercantiles para la Ciudad de México, artículo que a la letra señala:

Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

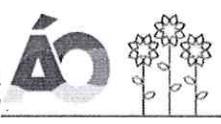
B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: “...**2 No exhibe documentación...**”, (SIC), respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículos 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió el Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, con el cual acredite su legal funcionamiento, no obstante lo anterior, la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, informa que: “...se encontró registro de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto folio AOAVAP2022-05-1900346778, con giro de Residencia de descanso para adultos mayores denominado “ Casa de las lunas las águilas, ubicado en calles Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, código postal 01820...”; No obstante lo anterior el Aviso de Bajo Impacto señalado No es compatible con el Uso de Suelo para desarrollar el giro observado, conforme al PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN G.O.D.F EL 10 DE MAYO DE 2010, mismo que señala que el uso de suelo permitido en dicho inmueble es exclusivamente habitacional, en consecuencia se prevé que el aviso antes mencionado carece de validez y por lo tanto, no es idóneo para desarrollar la actividad comercial de Residencia de descanso para adultos mayores en el inmueble que nos ocupa; Por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, incumpliendo lo plasmado en el artículos 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, artículo que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo Cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

C).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: “...**Si exhibe documento descrito en apartado correspondiente...** (SIC)”, respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de los cuales se desprende que los titulares de los establecimientos mercantiles deben contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y su Reglamento; actualmente dicho programa deberá ser revalidado cada dos años, al respecto el visitado al momento de ser verificado exhibió, se constató



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 6 de 10

lo siguiente: "...se encontraba utilizando una superficie **de 662 m2 (seiscientos sesenta y dos metros cuadrados), y no contaba con programa interno de protección civil, únicamente exhibió el oficio de fecha 2 de junio de 2021, con folio 17084, para el domicilio que nos ocupa, Asunto Respuesta de solicitud sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil, considerado de Bajo Riesgo...**" (sic); Documento con el cual pretende se le exima de contar con programa interno de protección civil; En consecuencia esta autoridad determina que dicho documento no es idóneo para eximirlo de contar con programa interno de protección civil, ya que el establecimiento mercantil en comento, al momento de ser verificado se encuentra ocupando una superficie de 662 m2 (*seiscientos sesenta y dos metros cuadrados*), como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que de la superficie ocupada por el establecimiento mercantil en comento, se desprende que el mismo es considerado de Mediano Riesgo, por lo que el establecimiento sujeto a verificación, tiene la obligación y requiera contar con un Programa Interno de Protección Civil, vigente, autorizado y revalidado por esta autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículos 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019; Por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

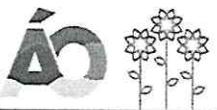
XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Así mismo, el C. C Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "**CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS**", con giro de **residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, sujeto a verificación tiene la obligación de cumplir el **ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019, en el que a la letra señala lo siguiente:

"...SEPTIMO. Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el Anexo I como de bajo riesgo o exentos de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incrementen su aforo a más de 49 personas o que **superen los 99 metros cuadrados de construcción, se considerarán como de mediano riesgo**, y por ello deberán elaborar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento, Nomas Técnicas, Términos de Referencia y presente Acuerdo..."

El total de las multas impuestas al C Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del Establecimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 7 de 10

Mercantil denominado “CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”, con giro de residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, corresponde una sanción por el equivalente a 351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una **sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por incumplir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracciones II y XI, y artículo 39 del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“...MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS, NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS. *Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad...*”

VI. En consecuencia; y con fundamento en el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado “CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”, con giro de residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo (CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL); y se acredite el pago de la multa impuesta.

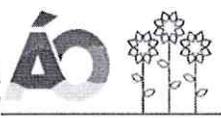
Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 8 de 10

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo del Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022, practicada al establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al C Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, de la sanción impuesta por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida al incumplir lo ordenado en el artículo 10, apartado A, fracciones II y XI, artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Por lo que deberá acudir en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y efectuarlo dicho pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes, en un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; pues de no ser así, el suscrito solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

TERCERO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se ordena imponer inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, al establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO (CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE RESIDENCIA DE DESCANSO PARA ADULTOS MAYORES EN EL INMUEBLE, QUE SEA COMPATIBLE CON EL AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SIAPEM, Y ACREDITE CONTAR CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL), y se acredite el pago de la multa impuesta.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México de la multa impuesta al establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”**, con giro de **residencia de descanso para adultos mayores**, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 9 de 10

medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 70 fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

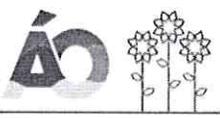
SEXTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”, con giro de residencia de descanso para adultos mayores, en el domicilio ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** en términos de lo dispuesto por los artículos 80 y 81 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEPTIMO. EJECUTESE en el Establecimiento Mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”, con giro de residencia de descanso para adultos mayores, en el domicilio ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

OCTAVO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecute de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos, para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. Así mismo por este medio se apercibe al C Propietario, y/o Titular, y/o Responsable, y/o Apoderado, y/o Encargado, y/o Poseedor, y/o Dependiente, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado **“CASA DE LAS LUNAS LAS ÁGUILAS”, con giro de residencia de descanso para adultos mayores, ubicado en calle Ulises, número 91, Colonia Lomas de Axomiatla, Código Postal 01820, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las

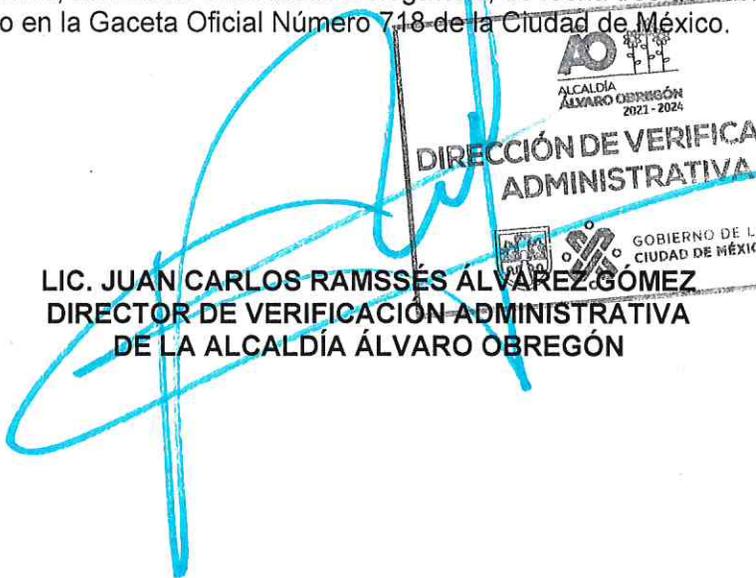


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-716/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/083/2022

Página 10 de 10

Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo acuerda y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.




 ALCALDÍA
 ÁLVARO OBREGÓN
 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

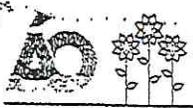
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/feu



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores un año de Magisterio

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. RENATO CASTILLO BERNAL

Domicilio: ULISES # 91

Col - AXOMIATLA Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Siendo las 14 horas, con 0 minutos del día 16 del mes DICIEMBRE del año

dos mil veintidós, el suscrito habilitado como notificador adscrito a la coordinación de calificación

de infracciones en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Me constituí en el domicilio ubicado

en: ULISES # 91

Alcaldía ÁLVARO OBREGÓN en esta Ciudad de México, cerciorándome que es el

domicilio indicado por la nomenclatura de la calle y número, en busca del o la

C. RENATO CASTILLO BERNAL en su

carácter de ENCARGADO y

encontrándose presente se entendió la diligencia con él o la

C. RENATO CASTILLO BERNAL

persona que dijo ser ENCARGADO y quien se

identificó con INE número 2137013840470

en este acto con fundamento en los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 78 fracción I, inciso C), 79, 80,

81, 82, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley De Procedimiento Administrativo de la Ciudad

de México, en los artículos 111, 113 y 124 del Código de Procedimientos Civiles en la Ciudad de

México, 79, 80, y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se notifica

el contenido del oficio y/o acuerdo y/o resolución administrativa número

AAO/366/DVA-DCA/RA-716/2022 de fecha: 9 MAYO 2022

emitido por el director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, manifestando

que recibe de plena conformidad el mismo firmando al calce para constancia.



Número de expediente: AAO/366/DVA-DCA/RA/083/2022

El notificado: José Joaquín Renato Castillo Bernal

Recibí personalmente: [Firma]

El oficio y/o acuerdo y/o resolución número: AAO/DVA-DCA-RA-766/2022

así como la presente cédula.

JOSÉ SALINAS GARCÍA
El C. NOTIFICADOR
NOMBRE Y FIRMA

16/11/2022

SI

